Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 01 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de ITAU CORPBANCA S.A. identificada con Nit. No. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial contra SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA , identificado con cedula de ciudadanía No.72.164.872 , para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TREINTA MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L. ($30.398.608), por concepto de capital contenido en el Titulo Valor pagare No. 000050000093435, suscrito por la parte demandada, más la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/I ($2.094.608),por concepto de intereses durante el plazo liquidados desde el 27 de enero de 2017 hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 28 de abril de 2021. Fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderada judicial del ejecutante. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.
Barranquilla, Barranquilla, 01 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No.72.164.872, en las siguientes entidades BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 01 de octubre de 2021

Oficio No. 01130-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No.72.164.872, en las siguientes entidades BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia Ciudadana
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co